

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 31 de Agosto de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00482-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 31 de Agosto de 2022 inicia grabación 9:27 a.m., se suspendió la grabación para fallo reanudándola a las 12:51 p.m.

Fin audiencia: 1:25 p.m. del 31 de Agosto de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante FABIO RODRIGUEZ GOMEZ su apoderado DAVID MUÑOZ RAMOS, los demandados MARÍA DEL TRANSITO, JOSE ARIOSTO, CARLOS ALBERTO, MARÍA HERCILIA, LUIS ERNESTO, ANA JULIA CETINA ALVARADO su apoderado JORGE LUIS CASALLAS VELEZ, la curadora ad-litem de los herederos indeterminados YUDY MARITZA GÓMEZ BONILLA los testigos VIVIAN BELINDA ACOSTA ROCERO, ANA ADELIA ALARCÓN ALARCÓN, MARIA YOLANDA ANZOLA BELLO, ANA MERCEDES BECERRA GALINDO, MARTHA EULALIA MOLINA SAENZ, se prescindió del interrogatorio JOSE INDALECIO CETINA LEMUS las declaraciones de los testigos JOSE BONIFACIO OLMOS, CARLOS JULIO PATIÑO y MARCO ANTONIO ALARCON

UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR *que entre FABIO RODRÍGUEZ GÓMEZ y la fallecida ROSA MARIA CETINA DE MARTINEZ, se conformó una unión marital de hecho desde el día primero (1º) de marzo del año 1998 hasta el día treinta y uno (31) de octubre del año 2020, fecha del deceso del compañera permanente, conforme a lo considerado en esta providencia.*

SEGUNDO: DECLARAR *que entre los citados compañeros surgió una sociedad patrimonial durante el mismo lapso de la unión marital de hecho, sociedad que se declara disuelta y en estado de liquidación.*

TERCERA: *Inscríbase la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento del compañero señor FABIO RODRÍGUEZ GÓMEZ y en el libro de varios. Para tal efecto, remitan los interesados esta decisión a la Notaria y/o Registraduría donde se encuentra registrado su nacimiento, para que sin necesidad de oficio proceda de conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.*

CUARTO: Sin costas al no haber existido oposición de la parte demandada.

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos a la Curadora Ad-litem que represento a los herederos indeterminados se le fija la suma de \$350.000 los cuales deben ser sufragados por la parte demandante. Acredítese su pago.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes, como se encuentra ejecutoriada esta sentencia y por contener la firma electrónica se entiende que se presume auténtica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 1:25 p.m. del día 31 de Agosto de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fdc288af673471140bbc61f8bdd462a6f56bdba94cfec17e8de4cd9e83725**

Documento generado en 31/08/2022 05:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>